

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00180-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CLAVIJO ACUÑA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de

2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 1.140.887.921 de Barranquilla y titular de la Tarjeta Profesional No. 369.821 expedida por el C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Igualmente, se reconoce personería a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.221.000 de Santuario – Antioquia, y titular de la Tarjeta Profesional No. 298.961 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder otorgado por escritura publica No. 546 de mayo 30 de 2018 de la notaría catorce de Medellín, que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18671209>. y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220018000>.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, sweeping flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **108** fijado
hoy **7 de julio de 2023**



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a97efd30e26890781ee0cc6fdd8f12419aea022d53311fbc88eee028ca7e**

Documento generado en 07/07/2023 08:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvese proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00024	00
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO						
DEMANDADA	CHEVRON PETROLEUM COMPANY, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.105.563**, en contra de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, CHEVRON PETROLEUM COMPANY y de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **108** fijado hoy **07 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367b75d7a33164c4e52f6252a0f7a4359d789830399f88508d15a5d4a131d6ab**

Documento generado en 07/07/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término la parte interesada no presentó escrito de subsanación de la demanda -Sírvese proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00087	00
DEMANDANTE	CECILIA DUARTE DUARTE						
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **CECILIA DUARTE DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **40.017.356**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de julio de 2023, Por estado
No. 108 de la fecha fue notificado el auto
anterior.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf327b7e37d58327b740d8fb8327d44a6e124637ce881523b0a72b05390732**

Documento generado en 07/07/2023 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00310. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00093	00
EJECUTANTE	AMANDA CORTES JIMENEZ						
EJECUTADA	GLOWSTEN SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

AMANDA CORTÉS JIMÉNEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad GLOWSTEN SAS.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2020 00310** 00, puntualmente la decisión de primera instancia proferida el 23 de junio de 2022, se evidencia que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la empresa ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la compañía GLOWSTEN SAS, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la dirección *Calle 90 # 11 A – 62, Local 1, Edificio San German Propiedad Horizontal, Bogotá D.C.*, con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1371075, de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y siguientes del CGP, para lo cual, en los términos Acuerdo N° PCSJA17–10832 del 30 de octubre de 2017, se dispondrá que por secretaría se comisione a los JUZGADOS MUNICIPALES DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE E BOGOTÁ D.C. -
REPARTO.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

De otro lado, se abstendrá esta instancia de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario laboral referido, en atención a que éstas no han sido liquidadas y aprobadas, sin embargo, se ordenará que por Secretaría se proceda a efectuar la correspondiente liquidación al interior del asunto de radicación N° 110013105030 **2020 00310 00**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **GLOWSTEN SAS**, identificada con Nit. N° 830.056.148 - 3 y, a favor de **AMANDA CORTÉS JIMÉNEZ**, identificada con C.C. N° 51.918.811, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$8'604.900,00** por concepto de diferencias salariales.
- b) **PAGAR** el valor de **\$179'856.703,00** como indemnización por despido injusto.
- c) **PAGAR** la indexación de las cifras indicadas en los literales a) y b), a partir de 23 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las costas del Proceso Ordinario Laboral, según lo expuesto. Por Secretaría efectúese la liquidación de costas al interior del asunto de radicación N° 110013105030 **2020 00310 00**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa **GLOWSTEN SAS**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, de conformidad con lo indicado.

QUINTO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que inscriba la medida en el folio de Matrícula inmobiliaria.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ejecutante a la abogada **CARMEN CAROLINA URREGO BERNAL**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 192.788 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.
Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e733a935cbb14fa095df4277e09649981763b2deb45d1ce023026864fe0c70**

Documento generado en 07/07/2023 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00221. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00096	00
EJECUTANTE	WILMAR HERNANDEZ GARCIA						
EJECUTADA	FATT SAS – EN LIQUIDACION						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

WILMAR HERNÁNDEZ GARCÍA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad FATT SAS - EN LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00221 00**, puntualmente las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 01 de junio de 2021 y 31 de enero de 2022, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó las costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la empresa ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la compañía FATT SAS - EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En cuanto a los intereses moratorios reclamados, por retardo en el pago de las condenas impuestas, será negado el mandamiento de pago por tales conceptos, toda vez que estos no se encuentran señalados en los precitados documentos que constituyen el título ejecutivo.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ y BBVA.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **FATT SAS - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. N° 830.089.277 - 7 y, a favor de **WILMAR HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. N° 93.126.816, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$21'174.306,00** por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST.
- b) **PAGAR** el valor de **\$1'500.000,00** como costas de la primera instancia del proceso ordinario laboral.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$600.000,00** por las costas de la segunda instancia del proceso ordinario laboral.
- d) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa **FATT SAS - EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ y BBVA.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderados principal y sustituta del ejecutante a los abogados **HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 97.577 del C.S. de la J. y, **ANGIE CAMILA ORTEGA PULECIO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 376.366 del C.S. de la J., respectivamente.

SE REQUIERE a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.
Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Daniel Jose Clavijo Carrera

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d0937a11c72cde4faada849fa5b1bc70a662bb0691c60a2f2b3f1f6e0c338**

Documento generado en 07/07/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2018-00364. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00110	00
EJECUTANTE	LILIANA MARCELA FERNANDEZ MORENO						
EJECUTADA	CENTRO MEDICO RICAURTE E.U. y OTRA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

LILIANA MARCELA FERNÁNDEZ MORENO adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad CENTRO MÉDICO RICAURTE E.U. y, MARÍA HELIA GUERRERO DÍAZ.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2018 00364** 00, puntualmente la decisión de primera instancia, proferidas el 05 de septiembre de 2019, así como el auto que liquidó y aprobó las costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la empresa ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la compañía CENTRO MÉDICO RICAURTE E.U., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En cuanto a los intereses moratorios reclamados, por retardo en el pago de las condenas impuestas, será negado el mandamiento de pago por tales conceptos, toda vez que estos no se encuentran señalados en los precitados documentos que constituyen el título ejecutivo.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos FALABELLA, DE

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, FINANADINA, POPULAR, SANTANDER, ITAÚ – CORPBANCA, COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, COMPARTIR, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK - COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL - BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA y, BANCO SERFINANZA.

La anterior medida se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **CENTRO MÉDICO RICAURTE E.U.**, identificada con Nit. N° 900.073.320 - 1 y, a favor de **LILIANA MARCELA FERNÁNDEZ MORENO**, identificada con C.C. N° 1.032.420.653, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$539.999,00** por concepto de auxilio de cesantías.
- b) **PAGAR** el valor de **\$15.468,00** a razón de intereses a las cesantías.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$15.468,00** como indemnización por no pago oportuno de los intereses a las cesantías.
- d) **PAGAR** el monto de **\$270.000,00** por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e) **PAGAR** la suma de **\$539.999,00** a razón de primas de servicios.
- f) **PAGAR** el valor de **\$600.000,00** como indemnización por falta de consignación de las cesantías a un fondo.
- g) **PAGAR** los aportes pensionales causados de 19 de septiembre de 2017 a 01 de marzo de 2018, en la administradora de pensiones en la que se encuentre afiliada la ejecutante, teniendo como Ingreso Base de Cotización - IBC la cifra mensual de **\$1'200.000,00**.
- h) **PAGAR** el monto de **\$28'8000.000,00** por concepto de indemnización moratoria causada de 02 de marzo de 2018 a 02 de marzo de 2020 - primeros 24 meses - y, a partir del 03 de marzo de 2020 - mes 25 - los **intereses moratorios** a la tasa máxima para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas indicadas en los literales a) y e), en los términos del artículo 65 del CST.
- i) **PAGAR** la suma de **\$500.000,00** a razón de las costas de la primera instancia del proceso ordinario laboral.
- j) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa **CENTRO MÉDICO RICAURTE E.U.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos FALABELLA, DE BOGOTÁ, FINANDINA, POPULAR, SANTANDER, ITAÚ – CORPBANCA, COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, COMPARTIR, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK - COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL - BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA y, BANCO SERFINANZA.

La anterior medida se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **MAURICIO ROA PINZÓN**, portador de la Tarjeta Profesional N° 178.838 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.

Por estado No. 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e87e9d21e4dd8aec498a18b19f4ec283f5d5bc6cc4f74a42fd72633bdc880ef**

Documento generado en 07/07/2023 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00279. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00237	00
EJECUTANTE	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA						
EJECUTADO	EDILBERTO CALDERON GONZALEZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de EDILBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00279** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 28 de mayo y, 29 de octubre de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Sin embargo, obran a favor del mencionado proceso ordinario laboral los Títulos Judiciales N° 400100008472454, N° 400100008491000 y, N° 400100008491424 por valor de \$100.000,00 cada uno, para un total de \$300.000,00 - archivo 14 del expediente electrónico -, por tanto, habida cuenta que las sumas consignadas a instancias del proceso, corresponde al monto de la obligación que pretende ejecutar el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se ordenará la entrega y pago del título judicial N° 400100008472454 por valor de \$100.000,00 a favor de la entidad en mención, a través de abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo con la solicitud de 07 de junio de 2022, dirigida al proceso ordinario - archivo

13 del expediente electrónico -. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en contra de EDILBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del Título Judicial N° 400100008472454 por valor de \$100.000,00, a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.
Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f45137d7f04e901730ebe823ce63ece74de599fccb9f1d6b10e84d5ce537e**

Documento generado en 07/07/2023 08:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00408	00
DEMANDANTE	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.						
DEMANDADOS	ADRES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e003606c6d1a13ca77d8ce7b623913e984e31351b60cc93de32c238a6387e4a4**

Documento generado en 07/07/2023 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00144	00
DEMANDANTE	SALUD TOTAL EPS S.A.						
DEMANDADOS	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 07 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a2bead0c7071873b3681dc78a1e9d1f7e6d844dfd7fc61999f73164bb9c3d9**

Documento generado en 07/07/2023 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00279-00
DEMANDANTE	YECID RENE DURAN DOMINGUEZ
DEMANDADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 6 de octubre de 2022, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 27 de febrero de los corrientes, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 27 de febrero de 2023, para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM).**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18671584>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **108** fijado hoy **07 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6e972539d5e48ccbb72d4ef6bbc7c6eafef0e7cb215f62fad6cd894420ff72**

Documento generado en 07/07/2023 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para fijar fecha de audiencia y continuar con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00146	00
DEMANDANTE	CARMEN GISELA BERRIO MOGOLLON						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a situaciones administrativas ocurridas en el Despacho no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/18670666>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Julio <u>07</u> de 2023.
Por estado No. <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Daniel Jose Clavijo Carrera Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f185bc9b55b679be9ce92afa821f6cc834d231c900cfd80ea0aca89d5951d9**

Documento generado en 07/07/2023 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>